

**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE.**

**DPADS-SEPA-CNAMA-789-2025**

**FOLIO No. 2257/2025**

**ASUNTO:** CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO

Villahermosa, Tabasco, a 23 de octubre de 2025

**C. MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ GARCÍA**

**REPRESENTANTE LEGAL**

**COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)**

**CALLE NARCISO SÁENZ 112, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86067.**

**P R E S E N T E:**

El que suscribe Biol. Miguel Odilón Chávez Lomelí, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en atención al escrito ingresado con fecha, 09 de octubre de 2025, folio no. 2256, donde se solicita la **RENOVACIÓN** de la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, para el establecimiento denominado **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** ubicado en **CALLE NARCISO SÁENZ 112, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86067**, cuya representante legal es la **C. MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ GARCÍA** con mismo domicilio para recibir y oír notificaciones. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Conforme al Art. 73, Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Artículo 29 Fracción XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, fracción II, III, V, VI, VIII, XII y XVII; artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, fracción I, II, y V; artículo 11 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, fracción XXIV y XXV; artículo 92, numeral 11.5 del Bando Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, artículo 6, fracciones I, II, XIV, XXIII, XXIX y XXXIV, artículos 27,28,29,30 y 31 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, es facultad de esta Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable la expedición de constancias y dictámenes ambientales.

**Segundo.** Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, recibió con fecha, 09 de octubre de 2025, la solicitud para la **RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, para el establecimiento **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** ubicado en **CALLE NARCISO SÁENZ 112, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86067**.

**Tercero.** Que la información presentada a esta Dirección manifiesta que:

1. **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** consiste en un hotel con otros servicios integrados.

2. Descripción de las áreas:

- |               |             |                      |
|---------------|-------------|----------------------|
| • Restaurante | • Terraza   | • Habitaciones       |
| • Recepción   | • Vestíbulo | • Cocina             |
| • Sanitarios  | • Cafetería | • Cuarto de servicio |
| • Lobby       | • Almacén   |                      |

**Cuarto.** – Conforme al artículo 27 fracción II del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y en base a la constancia con número de expediente **DPADS-SEPA-CNAMA-580-2024, FOLIO No. 1771/2024** se constata que las actividades realizadas por el establecimiento **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** ubicado en **CALLE NARCISO SÁENZ 112, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86067**, no causan alteraciones al medio ambiente en apego a las leyes y normas aplicables en materia ambiental.

**Quinto.** - Que, en base al considerando **CUARTO**, el establecimiento de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** cumplió satisfactoriamente el proceso de inspección y que la información aportada es suficiente para demostrar el cumplimiento de las condiciones que sustentaron la constancia por lo que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable **RESUELVE** que la solicitud es **PROCEDENTE** por lo tanto se **OTORGA** la **RENOVACIÓN** de la **CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A SU ENTORNO ECOLÓGICO** a favor de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** ubicado en **CALLE NARCISO SÁENZ 112, COLONIA CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86067**.

#### TERMINOS

**Primero.** La presente resolución valida la **RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SU ENTORNO ECOLÓGICO**, en la etapa de operación del periodo 2025, y tiene una vigencia de un año a partir de su recepción.

**Segundo.** El promovente reconoce y acepta que en apego a los artículos 183 al 191 y 196 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el establecimiento se encuentra sujeto a las verificaciones que la autoridad municipal determine a través de esta Dirección y se verá obligado a acatar las recomendaciones emitidas.

**Tercero.** Las ejecuciones de las actividades deberán desarrollarse dentro de la vigencia establecida y sujetarse a lo señalado en la presente constancia, con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, que al efecto expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES

**Primero.** Para el trámite de **RENOVACIÓN** de la Constancia de No Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico el promovente debe de detener debidamente organizada la evidencia fotográfica que acredite que las obras o actividades realizadas por el establecimiento **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** no representan ninguna alteración al medio ambiente.

**Segundo.** Todas aquellas empresas, establecimientos, instituciones públicas u otros que generen residuos de manejo especial, están obligados a separar desde la fuente, antes de ser entregados al servicio de limpia o empresas que prestan el servicio de manejo de este tipo de residuos, con la finalidad de facilitar su reúso, reciclaje o su disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

**Tercero.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco en materia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, queda prohibido en los establecimientos: Otorgar de manera gratuita bolsas de plástico, que no sean consideradas biodegradables, popotes de plástico y recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel.

**Cuarto.** Cumplimiento con la Norma Ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020, que establece los requisitos, criterios y especificaciones técnicas para la producción y consumo responsables en materia de bolsas de plástico y poliestireno expandido conocido como unicel en el Estado de Tabasco.

**Quinto.** El establecimiento se compromete al cumplimiento de los artículos 129,131,132 y 133 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco en materia de Prevención y Control de la Contaminación del agua.

**Sexto.** El establecimiento de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** se compromete al cumplimiento con los artículos 143 al 159, del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, en materia de Prevención y manejo de los residuos sólidos urbanos.

**Séptimo.** Acorde a lo señalado en los artículos 136 y 137 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, el promovente deberá realizar la separación de residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos.

**Octavo.** Conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, serán considerados los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en los términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Mexicanas. Tales como envases metálicos, de vidrio, de tereftalato de polietileno (PET), de poliestireno expandido (unicel), envases y embalajes de papel y cartón, tarimas de madera y plástico, residuos orgánicos (restos de alimentos), películas de polietileno para embalaje



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2024-2027

# CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS  
2024-2027

*"2025: Año de la Mujer Indígena".*

(playo), aceite vegetal usado, entre otros, conforme a lo señalado en el artículo 164 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

**Noveno.** Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos de manejo especial y sólidos urbanos, para su manejo adecuado podrán contratar a empresas o prestadores de servicios autorizados por la Secretaría, o bien, transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Décimo.** El establecimiento deberá establecer contenedores debidamente tapados y rotulados para los residuos sólidos urbanos generados por el personal separándolos en 2 contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos y proteínas) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para su disposición final, como bolsa de plásticos, papel sanitario etc.) no se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.

**Undécimo.** El establecimiento deberá solicitar a los proveedores de la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial el manifiesto de recolección de los residuos debidamente sellados por la empresa que presta el servicio de traslado de dicho material, foliados y con el sello de caja emitido por la compañía que los recibe en su disposición final para tener los registros en el establecimiento y comprobar de este modo la disposición final de sus residuos.

**Duodécimo.** No deberá en ningún caso verter residuos líquidos en los contenedores para residuos sólidos.

**Decimotercero.** Deberá mantener los niveles de ruido menores a 68 dB, como lo establece la Norma Oficial Mexicana NOM - 081- ECOL -1994.

**Decimocuarto.** Para la renovación de la presente Constancia, el establecimiento deberá solicitarla con una anticipación de treinta días antes de su vencimiento presentando evidencias del cumplimiento de los términos y condicionantes enumerados en la presente constancia.

**Decimoquinto.** Que la **C. MARIA DEL ROSARIO DE LA CRUZ GARCÍA** representante legal de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** será la responsable de la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.

**Decimosexto.** En caso de que las obras y actividades del establecimiento, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos o abióticos o algún tipo de afectación, daño o deterioros presentes en el predio donde se desarrollarán las actividades y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 147 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

**Decimoséptimo.** Una vez otorgada la constancia, si el establecimiento **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SAN ANTONIO S.A. DE C.V. (CASA AZUL HOTEL BOUTIQUE)** no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella

o cualesquiera que altere el medio ambiente y su entorno, la constancia será cancelada por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

**Decimoctavo.** Durante la vigencia de la presente constancia, deberá mantener copia visible en el establecimiento y presentarla para su renovación.

#### RECOMENDACIONES

- I. Implementar estrategias y políticas internas en la empresa para la disminución del consumo de agua.
- I. Implementar el uso de tecnologías sustentables, tales como aparatos ahorradores de energía.
- II. Implementar un sistema de recuperación de agua pluvial como una fuente alternativa para reducir la sobreexplotación de fuentes de agua dulce y favorecer la sostenibilidad del ecosistema.

Así lo resuelve y firma el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, conforme a las atribuciones que le confiere, el artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco.

Atentamente

  
Biol. Miguel Odilon Chávez Lomelí

Director



Elaboró

  
Ing. Marisela Bautista Torres

Depto. De Recursos Naturales e Impacto Ambiental

Revisó

  
Lic. Mayra Cruz Trinidad

Subdirectora de Estudios y Proyectos Ambientales

Ccp. Archivo.

